

Cipolletti, 19 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos para resolver caratulados: "**RUIZ, NELSON HUGO C/ MONI ONLINE SA S/ MENOR CUANTÍA - DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE APELACION**" (Expte.CS-00825-JP-2026 -) y,

ANTECEDENTES:

1. Que llegan las presentes actuaciones a esta instancia de Alzada para resolver el recurso de apelación interpuesto en fecha 14/05/2026 en forma subsidiaria, atento el rechazo de la revocatoria interpuesta por TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.. a través de su apoderado, Dr. JORGE L. FAGALDE ULLOA, contra la sentencia interlocutoria dictada en fecha 07/05/2026 en la cual se resolvió rechazar el planteo de nulidad de notificación interpuesto por la apelante.

Sostiene que el rechazo de la nulidad planteada respecto de la notificación ordenada el 20/03/2026 causa agravio a su mandante, en tanto la actora pretende notificarla en una sucursal en la que no se contrajeron obligaciones vinculadas con el objeto del proceso. Afirma que su representada no reviste la calidad de parte en estas actuaciones, sino la de tercero requerido para brindar información.

Asimismo, señala que la decisión cuestionada configura un supuesto de abuso del derecho, por cuanto no se habría cumplido con la notificación en el domicilio especial correspondiente al lugar donde se encuentran sus sucursales y donde se ejecutan las obligaciones allí contraídas, conforme lo previsto por el artículo 152 del CCyC.

Manifiesta, además, que el sentenciante ha efectuado una errónea interpretación de la normativa aplicable, de los hechos invocados y de la doctrina citada en sustento de su decisión.

Por otra parte, sostiene que el rechazo de su pedido de eximición de astreintes también le causa agravio, en tanto considera que dicha decisión

vulnera de manera manifiesta el derecho de propiedad de su representada.

En consecuencia, entiende que corresponde declarar la nulidad de la notificación practicada y dejar sin efecto las astreintes impuestas a su mandante.

Finalmente, interpone recurso de apelación en subsidio y formula reserva de interponer recurso de queja para el supuesto de denegación de la apelación.

2. Que en fecha 20/05/2026 se da traslado a las partes.

3. Vencido el plazo en fecha 2/6/2026, se forma el incidente y se elevan las actuaciones.

CONSIDERANDO:

4. Que, como cuestión previa al análisis de los agravios de fondo, es deber de este Tribunal de Alzada, examinar la admisibilidad formal de los recursos interpuestos, verificando si cumplen los presupuestos procesales establecidos por la normativa procesal local.

5. Que respecto al recurso de apelación interpuesto, el art. 703 del CPCyC establece de modo taxativo, que en los procesos de menor cuantía, como el que nos ocupa, el recurso procede contra "*sentencias definitivas y las medidas cautelares*", limitando solo a esos supuestos la apelabilidad de las resoluciones judiciales.

6. Que en el caso de autos, la resolución recurrida constituye una sentencia interlocutoria que resolvió un planteo de nulidad, por lo que conforme el art 703 CPCC resulta inapelable.

Se destaca que la normativa procesal establece vías específicas para el ejercicio de los derechos y que por política legislativa en los procesos de menor cuantía, se busca dotar de firmeza rápida a las decisiones, restringiendo así la revisión judicial a lo estrictamente fundamental.

De este modo y en razón de los argumentos esgrimidos, el recurso fue mal concedido.

Por los fundamentos expuestos;

RESUELVO:

I. **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A..

II. Sin costas en esta incidencia.

III. Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 y 120 y ccdtes del CPCC. Oportunamente, vuelvan a origen.

Mauro A. Marinucci

Juez Subrogante